



Universidad Nacional de Lanús

121/11

Lanús, 18 de julio de 2011.

VISTO, el expediente N°1453/11 correspondiente a la 5° Reunión del año 2011 del Consejo Superior, y el expediente N°1418/11 de fecha 29 de junio de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que el 15 de junio de 2011 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Acuerdo Marco de Cooperación con el “Centro Altiero Spinelli” - Università Degli Studi di Roma Tre;

Que el citado Acuerdo tiene por objeto proyectos comunes de investigación, de extensión, la colaboración en la movilidad de investigadores y docentes de los dos ateneos, movilidad de jóvenes investigadores comprometidos en programas de posgrado con la asignación eventual de becas, y el intercambio de material científico;

Que este cuerpo, en su 5° Reunión del año 2011, ha analizado y aprobado el citado Convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Ratificar el Acuerdo Marco de Cooperación , suscripto el 15 de junio de 2011, entre el “Centro Altiero Spinelli” -Università Degli Studi di Roma Tre, y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de dos (02) fojas, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma Dra. Ana Jaramillo Valeria Suarez Daniel Rodriguez



ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL "CENTRO ALTIERO SPINELLI" - UNIVERSITA' DEGLI STUDI DI ROMA TRE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

El Presidente del Centro Altiero Spinelli, Polo di eccellenza Jean Monnet, Università Roma Tre (el "Centro"), prof. Luigi Moccia, y la Rectora de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa), reconocen en las relaciones culturales y científicas entre estructuras universitarias, un instrumento indispensable para la comprensión recíproca de las culturas, para el avance de los conocimientos y la difusión del saber.

Movidos por este espíritu y dentro de los ámbitos en los que se identifiquen proyectos de común interés, es su propósito favorecer una o más de las siguientes acciones que se regularán cada vez por protocolos específicos. Para ambas partes, cuanto se describa en este documento habrá de considerarse como una declaración de intenciones, que se hace vinculante exclusivamente por iniciativas acordadas en protocolos especiales.

Entre las acciones posibles se recomiendan:

1. **En proyectos comunes de investigación, de extensión, la colaboración que comporte:**
 - 1.1 la movilidad de investigadores y docentes de los dos ateneos;
 - 1.2 la movilidad de jóvenes investigadores comprometidos en programas de postgrado, con la asignación eventual de becas, también que de los estudiantes de cursos de nivel avanzado;
 - 1.3 El intercambio de material científico.
2. **La colaboración que, en los currículos formativos de los estudiantes inscritos en las Universidades, comporte:**
 - 2.1 la movilidad de los estudiantes por períodos mínimos de un semestre, de acuerdo a una programación que especifique el número de estudiantes, incluso las modalidades financieras propias de la inscripción en ese período, la asignación eventual de becas, las garantías inherentes a la asignación, a los gastos de viaje y al reconocimiento de créditos académicos;

ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS



2.2 La movilidad de docentes en el ámbito de los proyectos formativos que se hayan acordado;

2.3 La elaboración de currículos formativos comunes, teniendo como objetivo el otorgamiento conjunto de títulos.

3. La común participación en:

3.1 los programas promovidos por la Comisión Europea o por ministerios nacionales, instituciones y fundaciones públicas o privadas;

3.2 la coordinación de propuestas encaminadas a la adquisición de recursos financieros para la realización de estructuras o para el desarrollo de proyectos de investigación y/o formación.

El presente convenio es válido por un período de tres años, a partir de la firma de ambas partes. Sobre la base de una evaluación global del acuerdo, éste podrá ser renovado por triénios sucesivos, previa autorización escrita de las partes. Una eventual desvinculación por parte de una de las Universidades firmantes deberá ser comunicada a lo menos seis meses antes de la fecha prevista de vencimiento.

Los términos y las condiciones de este acuerdo, y también de los protocolos ejecutivos implicados por él, deben ser conformes a las leyes y estatutos que gobiernan las respectivas instituciones. Por lo que, las partes no quedan obligadas a respetar compromisos contenidos en protocolos ejecutivos que eventualmente contravengan este principio.

Este acuerdo excluye la creación de vínculos asociativos, dependencias, gestión o coparticipación financiera entre las dos instituciones, las cuales son y permanecerán instituciones independientes.

El presente acuerdo está redactado en las lenguas italiana y española. Cualquier divergencia de interpretación será regulada de mutuos consenso.

Por el Centro Altiero Spinelli

Prof. Luigi Moccia

Por la Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS



Dra. Ana Jaramillo